



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La afectación del debido procedimiento sancionador administrativo
por el decreto legislativo 1458**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Delgado Carrion, Fatima Estefany (ORCID: 0000-0002-4370-8979)

Maguiño Vigoria, Maricielo Luciana (ORCID: 0000-0002-4608-9878)

ASESORES:

Mtro. Guerra Campos, Jefferson Williams (ORCID: 0000-0003-0158-7248)

Mgtr. Palomino González, Lutgarda (ORCID: 0000-0002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Administrativo

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria

Dedicamos nuestra tesis a nuestros padres por apoyarnos incondicionalmente en nuestro proceso de convertirnos en futuros abogados, y darnos fuerza cuando ya no las teníamos. También a nuestros amiguitos de cuatro patas por acompañarnos en cada amanecida y hacernos reír para liberar toda tensión.

Agradecimiento

Agradecemos a Dios por permitirnos hacer posible este sueño de convertirnos en profesionales y a nuestros maestros que nos impartieron sus conocimientos desde el primer día que decidimos explorar y adentrarnos en la aventura de estudiar la carrera de derecho.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de Tablas	v
Índice de Figuras	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	10
3.1. Tipo y diseño de Investigación	10
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	11
3.3. Escenario de estudio.....	12
3.4. Participantes.....	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	13
3.6. Procedimientos	13
3.7. Rigor científico.....	14
3.8. Método y análisis de la información.....	15
3.9. Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	17
V. CONCLUSIONES	25
VI. RECOMENDACIONES.....	26
REFERENCIAS	27
ANEXOS	32

Índice de Tablas

Tabla 1 <i>Categorías, subcategorías y matriz de categorización</i>	11
Tabla 2 <i>Participantes</i>	12

Índice de Figuras

Figura 1 <i>Principio de Legalidad</i>	17
Figura 2 <i>Pluralidad de Instancias</i>	18
Figura 3 <i>Facultades de la Policía Nacional del Perú</i>	19
Figura 4 <i>Red de Códigos</i>	20
Figura 5 <i>Nube de Palabras</i>	20

Resumen

El presente Artículo de Revisión, tiene como objetivo analizar si las multas Covid- 19 enmarcadas en el decreto legislativo N°1458, afectan el debido procedimiento sancionador administrativo, si se vulnera el principio de legalidad, si se afecta la pluralidad de instancias, y si los efectivos de la policía nacional del Perú está facultada para resolver recursos impugnatorios, por lo que para poder realizar una adecuada investigación se tuvo en cuenta en la metodología un tipo básico, diseño narrativo, enfoque cualitativo, método inductivo y análisis documental, así teniendo como resultado; que no se da las bases mínimas para que de la imposición de las multas Covid-19, puesto que no tiene en cuenta la pluralidad de instancias, poniendo como el único encargado de resolver los recursos impugnatorios a la policía nacional del Perú, a pesar de que la policía nacional no está facultado para resolver recursos impugnatorios; por lo que El presente decreto materia de controversia constituye una gran vulneración al principio de legalidad ya que no garantiza el respeto jerárquico que se debe tener ante las normas establecidas y sobre todo si se basan en ellas para delimitar sanciones y actuaciones de carácter obligatorio en medio de un estado de emergencia.

Palabras clave: Multas Covid-19, debido procedimiento, ilegalidad, recursos impugnatorios.

Abstract

The objective of this Review Article is to analyze whether the Covid-19 fines framed in legislative decree No. 1458 affect the due administrative sanctioning procedure, whether the principle of legality is violated, whether the plurality of instances is affected, and whether The troops of the Peruvian national police are empowered to resolve appeals, so in order to carry out an adequate investigation, a basic type, narrative design, qualitative approach, inductive method and documentary analysis were taken into account in the methodology, thus having as a result; that the minimum bases are not given for the imposition of Covid-19 fines, since it does not take into account the plurality of instances, putting the Peruvian national police as the only one in charge of resolving the appeals, despite the that the national police are not empowered to resolve appeals; Therefore, this decree subject to controversy constitutes a major violation of the principle of legality since it does not guarantee the hierarchical respect that must be had before the established norms and especially if they are based on them to define sanctions and mandatory actions in the middle of a state of emergency.

Keywords: Covid-19 fines, due procedure, illegality, appeals.

I. INTRODUCCIÓN

En el año 2020, ante la llegada del virus COVID – 19, el estado peruano tuvo que incorporar el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM con fecha 16 de marzo del mismo año, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de este brote. Sin embargo, la población no acataba las medidas dictadas, dando como resultado una acelerada propagación del virus. Es ahí que el gobierno decide imponer sanciones administrativas a los ciudadanos que no acaten las nuevas normas impuestas por el estado peruano, que atentan contra la salud pública, mediante el Decreto Legislativo N° 1458 el 14 de abril de 2020 (Morales Reátegui, 2020).

Por otro lado, estas multas evidenciaban una gran afectación del principio de legalidad, ya que vulnera el debido procedimiento sancionador administrativo, puesto que no está permitido imponer sanciones administrativas mientras no se cumpla el respectivo procedimiento, ello con el propósito de garantizar el debido procedimiento. Los procedimientos reguladores del ejercicio de la potestad sancionadora establecen una clara separación entre la fase instructora y la sancionadora, siendo dirigidas a distintas autoridades. (Ley N° 27444 de 2001, Art.246, Per.).

Por lo que es claro, que para interponer una multa administrativa tiene que pasar por la fase instructora y luego la fase sancionadora las cuales deben estar a cargo de distintos funcionarios públicos. Sin embargo, no se lleva a cabo, ya que no cumple con la pluralidad de instancias que esto representaría, siendo ilegal dicho proceso. Ya que el principio de legalidad se cumple con la previsión legal de las infracciones y sanciones, puesto que le corresponde a la ley y solo a ella sentar por lo menos el núcleo necesario de las conductas que deberían sancionarse, tema que sería de excluyente y exclusiva reserva legal, motivo por el cual no procedería delegar dichas facultades ni siquiera Presidente de la República. (Gómez Gonzales, 2018).

Asimismo, cabe precisar que al igual que el estado peruano otros países que enfrentan la crisis sanitaria debido al covid 19, también ejecutaron nuevas formas de

prevenir el avance del virus. Al igual que estado peruano implementaron multas administrativas para hacer frente a la irresponsabilidad de la gente sobre las medias sanitarias impuestas por sus gobiernos, y un claro ejemplo de ello es España el cual implementó multas administrativas, que finalmente terminarían incurriendo en la ilegalidad al igual que Perú. Ya que el respaldo lícito que engloba el sistema de multas es deficiente, sin embargo, no es sumamente necesario que este apoyo legal sea del todo sólido para que pueda darse de modo correcto ya que, si se realiza el pago de la multa y posterior a ello recurre a una instancia de mayor jerarquía, es muy probable que puedas salir absuelto ya que dichas multas son ilegales. (Ferrer Pujiot, 2021).

Orivio Monreal (2020) infiere que, al tipificar las sanciones conocidas como las multas covid el reglamento del estado de alarma se refería, en general, a las leyes aplicables, así como la ley 33 del 2011 General de Salud Pública. Ambas tienen un reglamento de sanciones, sin embargo, el mismo estado no las tomaba en cuenta de manera correcta. Por ello se realizó un informe a los pocos días de salir en vigencia el primer estado de alarma, la Procuradora General del Estado.

De otro modo las actividades administrativas deben. Ir de acuerdo a los principios constitucionales de eficiencia, y en el caso que contravengan a estos la autoridad administrativa tiene la obligación de corregirlos a través del control interno de autotutela que posee la administración pública. Siendo así que, todo acto que contenga un vicio de ilegalidad estos deben ser corregidos y subsanados. (García Melgarejo, 2019)

Es por ello, que la realidad problemática que considera la presente investigación comprende como problema principal, si ¿Se afecta el debido procedimiento sancionador administrativo impuesto por el decreto legislativo N° 1458? Seguidamente encontramos los problemas específicos que se detallan a continuación: (a) ¿Existe vulneración al principio de legalidad en el decreto legislativo N° 1458?, (b) ¿Cuándo se afecta la pluralidad de instancias en el dl 1458?, (c) ¿Están facultados los efectivos de la Policía Nacional del Perú para resolver los recursos impugnatorios de las multas covid?

Justificación teórica: La teoría de esta investigación está sustentada por Huapaya (2019) quien indica que es un principio del procedimiento administrativo sancionador, ya que las entidades impondrán sanciones basándose en lo establecido por el debido procedimiento, valorando y respetando sus garantías. Al respecto, cabe resaltar que de dicho reglamento se desprenden dos vertientes concretas: en la primera las entidades impondrán las sanciones partiendo de lo establecido por el reglamento, en la segunda vertiente se impone la aplicación de las garantías en el debido proceso.

Justificación metodológica: La presente investigación es de tipo básico, y tiene como diseño la teoría fundamentada, la cual se realiza desde un enfoque cualitativo, y un método inductivo, asimismo para la recolección de datos efectuaremos de entrevistas a profundidad las cual nos ayudara a encontrar una solución a los problemas planteados en el presente trabajo de investigación.

Como Justificación práctica: Es oportuno el estudio debido que en la actualidad las multas covid que están siendo impuestas serían ilegales puesto que estas son manejadas solo a nivel policial, lo cual de acuerdo a la ley N° 27444 contravienen al debido proceso sancionador administrativo, ya que no se estaría respetando la pluralidad de instancias, por lo que es pertinente este trabajo de investigación el cual es práctico.

En base a lo señalado en los párrafos precedentes se establece el objetivo principal que es Analizar si se da la afectación del debido procedimiento sancionador administrativo impuesta por el decreto legislativo N°1458. Y como objetivos específicos se delimitan: (a) Identificar si se vulnera el principio de legalidad en el decreto legislativo N°1458, (b) Precisar cuándo se afecta la pluralidad de instancias en el D. Leg. 1458 y (c) Reconocer si están facultados los efectivos de la PNP para resolver los recursos impugnatorios de las multas covid.

II. MARCO TEÓRICO

En el presente capítulo desarrollaremos el marco teórico donde haremos mención a los antecedentes encontrados relacionados con la presente investigación cuyo tema aborda la afectación del debido procedimiento sancionador administrativo por el decreto legislativo 1458, conocidas como las multas covid, para posteriormente hacer mención a las teorías encontradas sobre el tema, las cuales han sido desarrolladas por distintos autores tanto nacionales como internacionales.

Orovio Monreal (2020) menciona que, al tipificar las sanciones conocidas como las multas covid el reglamento del estado de alarma se refería, en general, a las leyes aplicables. Las cuales eran La ley 4/2015 de Seguridad Ciudadana, que en su artículo 36.6 determina las infracciones concretas de uso del espacio público, así como la ley 33/2011 General de Salud Pública. Ambas tienen un reglamento de sanciones, sin embargo, el mismo estado no las tomaba en cuenta de manera correcta. Por ello un informe realizado a los pocos días de salir en vigencia el primer estado de alarma, la Procuradora General del Estado, Consuelo Castro Rey, ponía en duda que fuera factible la aplicación de la primera de ambas leyes a aquel momento. En ese sentido, mencionaba que la infracción únicamente es cometida si un individuo era detectado en la vía pública en horario prohibido e insistía en su acción tras una advertencia de la policía, en cambio o había infracción si optaba por regresar a su domicilio.

Jiménez Garcés (2019), Manifiesta que el principio de legalidad dentro del derecho administrativo es la mayor garantía con la que goza todo sujeto o administrado ante la administración, asimismo menciona que el debido proceso es una garantía donde el gobierno no debe dañar a una persona que siga los procedimientos prescritos en la norma y que el estado debe seguir las pautas de la norma.

Moreno (2018) cuya investigación tuvo como objetivo Analizar el cumplimiento de las garantías y derechos del debido procedimiento sancionatorio en el juzgamiento de las infracciones tributarias en sede administrativa. Dicha investigación es de diseño descriptivo y explicativo. El participante está conformado por funcionarios de la ciudad

de Guayaquil doctores especialistas del derecho Tributario y Administrativo. Se realizó el uso de entrevistas personalizadas para conocer la apreciación de los doctores especializados en derecho tributario. Llegándose a la conclusión que La forma de sancionar a las personas que contravienen las normas tributarias a diferencia de antes no son tan drásticas e injustas. Puesto que en la actualidad se puede hacer el uso de las garantías constitucionales con lo que gozan todos los contribuyentes.

Tito y Rubén (2018) expresa que la violación del principio de legalidad se da cuando una persona (administrado) se siente vulnerado por una medida o decisión que haya tomado la administración pública la cual produce efectos jurídicos negativos, y por lo que el ordenamiento jurídico permite al administrado, la posibilidad de acudir a la propia administración para poder manifestar su desacuerdo por medio de reclamos, solicitudes, recursos, quejas, peticiones, etc., así como también este puede acudir a la sede judicial por medio de procesos judiciales.

Wunder y Gabardo (2018) mencionan que las actividades administrativas que no vayan acorde a las imposiciones constitucionales de acuerdo al principio de eficiencia, deben corregirse en el menor tiempo posible mediante un control interno, el cual será ejercido a través de la potestad de autotutela que goza la administración pública. Asimismo, los actos que tengan algún vicio de ilegalidad, estos representaran evidentemente, actos ineficientes, ya que estos no se prestan para el alcance de la finalidad que les fue impuesta por el sistema normativo.

Rodríguez Peñaranda (2018) señala que el debido proceso no solo es aplicable a nivel judicial puesto que este también es aplicable en sede administrativa e incluso entre particulares, el cual supone la ejecución en su totalidad de garantías, requisitos y reglamentos de orden público con la misión de ser observadas en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluso los administrativos y conflictos entre privados, con el objetivo que los ciudadanos puedan tener la condición de poder hacer valer sus derechos de manera más adecuada ante cualquier acto que pueda afectarlos.

Hidalgo Morales (2018) sostiene que el derecho sancionador administrativo sea eminentemente preventivo, que su finalidad es que los ciudadanos no realicen conductas que den como resultado la vulneración de los derechos de los demás. Asimismo, la potestad sancionadora tiene que ir de acuerdo al principio de legalidad, es decir que solo la sanción prevista en una ley constituye sanción administrativa.

García Romero (2017) infiere que los vicios de manera recurrente inciden los servidores públicos encargados de emitir actos administrativos dirigidos a los ciudadanos, afectando con ello la esfera jurídica del gobierno vulnerando así su garantía de legalidad y por ende al generarse un acto de molestia para el particular, este a su vez debe generar los medios de impugnación a su alcance para nulificar el acto administrativo que considera viciado de ilegalidad.

Coca Caycho (2021) infiere respecto del principio de legalidad en primer lugar, que todos los administrados tienen derecho a llevar un buen y correcto procedimiento administrativo previo a la toma de decisiones administrativas que les competen. Es así que este principio constituye que la Administración Pública tendrá el deber de tomar decisiones respetando la estructura que conforman el procedimiento, de manera que resultaría evidente la vulneración de este principio al emitir actos administrativos, sin tomar en cuenta lo expresado por los administrados. Por lo que de acuerdo a lo mencionado la sanción administrativa la cual regulaba en el Decreto Legislativo 1458, que al ser de modo automático y sin un anterior proceso administrativo, resulta contrario también a los incisos 3 y 14 del artículo 139 de la Constitución, pues podría imponerse por única vez, cuando en un proceso previo, el imputado no lograra demostrar que la infracción impuesta no se sujeta a los marcos legales implantados.

El efectivo de servicio policial, que en ejercicio de sus funciones, advierta que una persona no está cumpliendo con las disposiciones instauradas durante el estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional y otros reglamentos dictados con el fin de proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19, deberá ser intervenido in situ, conminándolo a que deje de incumplir las normas, prosiguiendo con la debida identificación del infractor mediante Documento Nacional de Identidad, Carné

de Extranjería, Pasaporte u otro documento idóneo para la determinación de su identidad, de no ser factible procederá a retenerlo y conducirlo a la Comisaría para dicho fin. (Decreto Legislativo N°1458 de 2020, art. 9, Per.).

Instituto De Ciencias HEGEL (2020) postula que, para sancionar a un infractor se debe seguir un procedimiento. Cuando la infracción es cometida por cualquier trabajador o participante que trabaje o pertenezca a una institución del estado debe ceñirse al procedimiento administrativo Sancionador. El mismo que se debe tener en cuenta como una garantía de seguridad del acusado y del Estado.

Surco (2018) tuvo como objetivo determinar cómo se da las normas en el procedimiento sancionador del SAT, realizan la aplicación de los principios debido proceso, proporcionalidad, legalidad. Dicha investigación es de diseño teoría fundamentada de método cualitativo. Los participantes están integrados por 5 abogados que son especialistas en derecho Administrativo sancionador. Se utilizó la técnica de encuesta, llegando a la conclusión que la normativa del procedimiento sancionador del SAT vulneran el principio de proporcionalidad, destacando que ante el cuestionamiento de si estaban de acuerdo con la valoración proporcional requerida por ley al momento de acogerse al pago solidario del propietario por la infracción cometida por otro, para resarcir daño causado. También se puede evidenciar del análisis realizado a la teoría, normas y jurisprudencias sustentadas.

Mollocondo (2017) cuya investigación tuvo como objetivo Analizar de qué manera se aplica el principio de culpabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores dentro del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. Para dicho propósito se utilizó el método del enfoque cualitativo, diseño teoría fundamentada, teniendo como técnicas de recolección de datos a la entrevista y al análisis documental. Se tuvo como participantes a 6 especialistas en Derecho administrativo, y se llegó a la conclusión que, en nuestra legislación, el principio de culpabilidad es un requisito esencial para la configuración de atribuirle una responsabilidad por la presunta infracción administrativa. Del mismo modo se confirma a través del Tribunal Constitucional señala específicamente que en un proceso

sancionatorio (penal o administrativo) la sanción puede fundamentarse en la responsabilidad subjetiva del sancionado que infringió una regla de conducta prohibida por Ley.

Los especialistas del Ministerio de Justicia (MINJUS,2017) manifiestan que, el procedimiento sancionador administrativo que es una agrupación de trámites y formalidades que deben ser observados por la Administración con el fin de direccionar la práctica de su potestad sancionadora y ofrecer garantías a los administrados a los que se atribuya la comisión de una infracción administrativa. En consecuencia, el procedimiento administrativo sancionador exterioriza su naturaleza propia, también garantías relacionadas con la prohibición de algún tipo de arbitrariedad.

Ponce Rivera (2017) sostiene que, a diferencia de otros procesos, en el procedimiento administrativo sancionador al no haber etapas preclusivas, el administrado cuenta con la posibilidad de exponer sus alegatos y medios probatorios hasta que se emita una resolución final lo cual se puede hacer incluso en la fase recursiva así teniendo la posibilidad de presentar un recurso impugnatorio (apelación en donde proceda o la reconsideración). Por lo que el poder presentar los medios probatorios en cualquier etapa tiene una correlación con el principio de verdad material el cual obliga a la administración pública, a agotar los mecanismos que sean necesarios con la finalidad de encontrar todos los hechos materia de evaluación.

Palacios (2015) cuya investigación tuvo como objetivo determinar de qué manera el artículo 62 del Decreto Legislativo 1071 vulnera el principio de pluralidad de instancias como garantía de un debido proceso, en el cual se utilizó el diseño de una sola casilla por ser de tipo teórico y de método cualitativo. Los participantes están conformados por abogados especialistas, jueces, árbitros de la ciudad de Trujillo. El instrumento empleado es una entrevista abierta la cual consistió en preguntas de opinión y conocimiento. Llegando a la conclusión que el derecho a la pluralidad de instancias responde a un respaldo legal previamente establecido por la carta magna constituyéndose así un principio. Sin embargo, se advierte que esta figura no comprende que el legislador este facultado para decidir si se puede o no ir a diferentes

instancias. Puesto que el inciso 6) del artículo 139 de la Constitución no especifica el número de instancias a recurrir, pero sí que debe establecerse una instancia plural.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de Investigación

Bernardo et al (2017) señala sobre el estudio de tipo básico que, en definitiva, que todos los métodos cualitativos apuntan a un estilo o modo de investigar aquellos fenómenos sociales que parten de un supuesto básico: por lo que el mundo social está construido por aquellos símbolos y significados, los cuales tienen como finalidad aquella búsqueda de la construcción y se sus significados. Por lo que en ese sentido este representa un proceso de construcción social que busca poder reconstruir aquellos conceptos y acciones de la situación estudiada. Ya que se trata de conocer cómo se crea aquella estructura básica de la experiencia, mantenimiento, significado y la participación mediante el lenguaje y de otras construcciones simbólicas. Así recurriendo a las descripciones en profundidad, sometiendo el análisis a ámbitos limitados de experiencia a través de la sumersión en los contextos en los que ocurre.

Garcia Melgarejo (2019) Señala que la teoría fundamentada se genera a través de los datos de manera sistémica a través de un conjunto de procesos de investigación, ya que este método se podrá presenciar relaciones entre aquellos procesos de recolección de datos, análisis y la teoría que se va a generar de este proceso, así generando el aumento de comprensión proporcionando aquella dirección para las acciones a tomar. Asimismo, estos indican que la teoría vas más allá de la sola comprensión de un fenómeno, dándose así la congruencia de la predicción y explicación de algún tipo de evento, generando información que tendrá en cuenta en las acciones que se tomará.

Fernández Collado (2017) comenta sobre el estudio de enfoque cualitativo, que la principal incógnita epistemológica que se plantea este tipo de investigación se orienta a discutir el entendimiento justo de la “realidad” que estudia, en proporción los relatos y la conducta se expresan sobre la base de lo que cada persona conoce en base a su experiencia subjetiva del y con el universo la investigación cualitativa, es resultado de la apariencia, de los instrumentos cognitivos y de la expresión que permite

distinguir y manifestar a los sujetos, por lo que el saber es una evolución de adaptabilidad que organiza las experiencias de estos de una manera efectiva.

Sánchez Flores (2019) señala sobre el método inductivo, que está relacionado al origen del entendimiento de hechos particulares, si en efecto son legítimas y fiables, lo son tanto para el conjunto especial que se analiza, se halla circunscrito intrínsecamente de su propio argumento, es decir, no puede variar, pues de serlo o hacerlo, se deslegitimaría en su totalidad. En ello radica su mayor importancia e incluso su mayor fragilidad a la luz del enfoque cuantitativo.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1

Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Categorías	Subcategorías	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3
Principio de legalidad (Sierra López, 2017)	Primacía de la Ley (Marín Hernández, 2019)	Derecho fundamental (Araujo Juárez, 2017)	Legitimidad (Valencia & Gómez, 2018)	Seguridad Jurídica (Gastón Lapaz, 2017)
Pluralidad de instancias (Bailon Ari, 2018)	Tutela Jurisdiccional Efectiva (Coronado Yabar, 2018)	Garantía Procesal (Colán Arhuire, 2017)	Principio de Razonabilidad (Cordero Maldonado, 2017)	Principio de Proporcionalidad (Terrones Terrones, 2017)
Facultades de la policía nacional (Carreras Schabauer, 2017)	Potestad administrativa (Bueno hidalgo, 2016)	Principio de tipicidad (Rojas Montes, 2020)	Límites de su potestad (Hernández Galindo, 2016)	Control interno (Decreto Legislativo N° 1267, 2017)

3.3. Escenario de estudio

En la presente investigación se tiene en cuenta los siguientes lugares: sedes de la Policía Nacional del Perú, salas del tribunal fiscal, estudios jurídicos con especialistas en derecho administrativo y tributario de lima, y de este modo podemos obtener los distintos puntos de vista de los distintos especialistas en el tema acerca del trabajo sobre la afectación del debido procedimiento sanción administrativo por el decreto legislativo 1458.

3.4. Participantes

Tabla 2

Participantes

Nombre	Profesión	Cargo	Experiencia Profesional
Antonio Cabello Mancisidor	Abogado Especialista en Derecho Administrativo y Tributario	Ex Ejecutor Coactivo del Banco de la Nación	30 años
Joel Fernando Ramos Pari	Abogado	Analista Legal de la Presidencia del consejo de Ministros	9 años
Luis Efren Ruelas Llerena	Abogado Especialista en Derecho Administrativo	Funcionario Público	24 años
Paul Martin García Sandoval	Policía Nacional del Perú	Sub Oficial de la Policía Nacional del Perú	7 años
Brian Jaime Barrientos Gutierrez	Policía Nacional del Perú	Sub Oficial de la Policía Nacional del Perú	7 años

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La recolección de datos es de suma importancia los trabajos de investigación, coexisten diferencias mientras que para el enfoque cuantitativo su finalidad es poder medir las variables para deducir inferencias y presentar resultados estadísticos, a diferencia del enfoque cualitativo que recopilar un conjunto de datos (que se conformaran en información) de personas, o distintos seres vivos y grupos colectivos, situaciones o procesos complejos vistos en profundidad; en las propias “formas de expresión” de cada una de las unidades de muestreo, esta técnicas son las entrevistas (Hernández y Morales, 2018).

Las entrevistas de profundidad, son instrumentos de recolección datos cualitativos, esta será empleada por el autor o investigador de acuerdo al problema que se está estudiando, el cual no se puede observar de forma cuantitativa. Ya que para este tipo de análisis se necesitan perspectivas internas al igual que profundas de los distintos participantes. Por lo que en el proyecto de investigación se utiliza las entrevistas como una técnica de recolección de datos y como instrumento las guías de entrevistas, la cual se basa en cuestionarios semi estructuradas (Hernández y Morales, 2018).

3.6. Procedimientos

La presente investigación, la iniciamos observando la realidad en el contexto actual que atravesamos, debido al covid 19 y entre estas se encuentras las multas covid que fueron creadas como una medida para aminorar la propagación del virus, y luego de ello pasamos describir nuestra problemática en base a las teorías y normas analizadas, para luego establecer una forma de abordar nuestra problemática.

Asimismo, para la recolección de información, tuvimos en cuenta el enfoque cualitativo y de tipo básico y como diseño la teoría fundamentada, ya que se llevará a cabo mediante preguntas que se consideran pertinentes para la investigación, a los participantes que conocen sobre el tema. Asimismo, dichas entrevistas serán grabadas

en todo el proceso, y luego se realizará la transcripción de los datos e información recolectada en las entrevistas brindadas por los participantes.

3.7. Rigor científico

Con el desarrollo de la presente investigación cualitativa, nos proponemos cumplir con el rigor científico que constituye el emplear la metodología de la investigación, para que este estudio pueda tener el respaldo científico de poder ser desarrollado y posteriormente ser tomado en cuenta en investigaciones futuras. Por lo cual tomaremos los siguientes aspectos para respaldar nuestro trabajo:

Hernández et al. (2014) infiere que, la dependencia constituye una apariencia similar a la de la confiabilidad cualitativa, hecho que implicaría que los datos tienen que ser revisados por diversos investigadores, los mismos que deberán llegar a una conclusión que englobe una idea coherente. De lo antes mencionado se desprende la imperiosa necesidad de resguardar los datos (entrevistas, sesiones, observaciones, etc.). Asimismo, constituye la idea de los investigadores, que tienen por objeto analizar la variación de las observaciones y del diseño de investigación. Por otro lado, las amenazas podrían consistir básicamente en la interpretación crítica realizada en el campo y análisis provenientes de la carencia de fuente de datos conjuntamente con poca experiencia del investigador para recopilar los mismos.

Burns (2009) y Franklin y Ballau (2005) manifiestan que se llega a la credibilidad a través de, la corroboración estructural donde los datos recabados se relacionan llegando a un equilibrio solemne. Ello implicaría juntar los datos e información emergentes para implantar nexos que provisionalmente forman una unidad que se justifica en algunas partes de sus evidencias. También mediante la Adecuación referencial que consiste en el vínculo entre lo expresado y los hechos. En síntesis, para afianzar la credibilidad mediante el trabajo de campo, se debe prestar atención a todas las voces de los participantes, asimismo acudir a diversas fuentes de información y consignar la magnitud de los eventos y experiencias.

Hernández et al. (2014) sostiene que la confirmabilidad se relaciona con la credibilidad, hace referencia a la disminución de la orientación y tendencias del investigador. Hecho que involucra explorar la fuente de sus datos y explicar la lógica empleada para su interpretación. Asimismo, el tiempo empleado en el campo, la triangulación, la auditoría, el chequeo con participantes y la reflexión sobre los prejuicios, creencias y concepciones del investigador que ayudaran a proveer información sobre la confirmación.

Mertens (2010) explica que es muy difícil que los resultados de una investigación cualitativa particular puedan transferirse a otro contexto, pero en algunos casos se puede facilitar una guía que brinde un mejor entendimiento del problema estudiado y puedan brindar soluciones en un ambiente diferente. Es decir que la transferencia no se concretiza mediante el investigador, sino a través de los lectores ya que ellos analizan si podría aplicarse ese resultado a su realidad. El investigador solamente muestra su punto de vista y como se relacionan sus resultados en el ámbito del problema planteado, con la intención de que los receptores de la investigación tengan elementos para evaluar la transferencia. Por otro la esta nunca será total ya que no existen dos realidades iguales, por lo cual solo se aplicaría parcialmente.

3.8. Método y análisis de la información

Hernández et al. (2014) sostuvo que el método de la triangulación, mediante el cual, lo que se busca es analizar un determinado fenómeno a través de variados acercamientos mediante diversos métodos, fuentes, teorías o ambientes a fin de que la investigación sea rigurosa además de que la información sea de mayor calidad y volumen. En la investigación cualitativa la recopilación de datos y su análisis, son simultáneos.

Muñoz Rojas (2016) infiere que Atlas.ti engloba el producto de un análisis documental, una investigación a través de fuentes de información que se forman mediante distintos documentos que buscan recolectar, categorizar, organizar, tamizar y almacenar los datos. Los cuales se encuentran almacenados o registrados en los

distintos formatos al igual que en textos, audios, imágenes, mapas, videos, las cuales corresponden a fotografías, eventos grabados, entrevistas, entre otros que configuren un componente de Atlas.ti llamado un documento primario al cual se referirá en adelante con la abreviatura (DP).

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación fue original, para su realización se tuvo en cuenta las guías metodológicas y referencias bibliográficas bajo los estándares de las normas APA, en términos generales la información que se ha recopilado son veraces y se ha realizado respetando los principios morales y los derechos propios de un autor.

Moreno López (2020) Explica que Turnitin es aquella plataforma la cual enuncia un informe en el cual se podrán observar las coincidencias que tenga el texto del documento analizado con páginas web, trabajos y otras publicaciones las cuales estén establecidas en la base de datos. En el cual el reporte no debe tener una señal inequívoca de plagio, asimismo para esto se requiere un análisis mucho más detallado. Para poder acceder al reporte de originalidad, tenemos de color lo que contiene el porcentaje de similitud que figura debajo del archivo entregado. Cada color representa un rango de porcentajes de similitud determinado.

Utilizamos una ficha de Declaración de Conocimiento informado en la cual el entrevistado confirma su consentimiento para participar en la investigación. Asimismo, se les explica en que consiste su participación, con el fin de que entiendan que deben responder con la verdad y que la información que brindan es confidencial. También se les indica que si deciden participar en la investigación pueden retirarse en cualquier momento o no participar en una parte del estudio, concluyendo con su nombre, apellido, DNI y su firma.

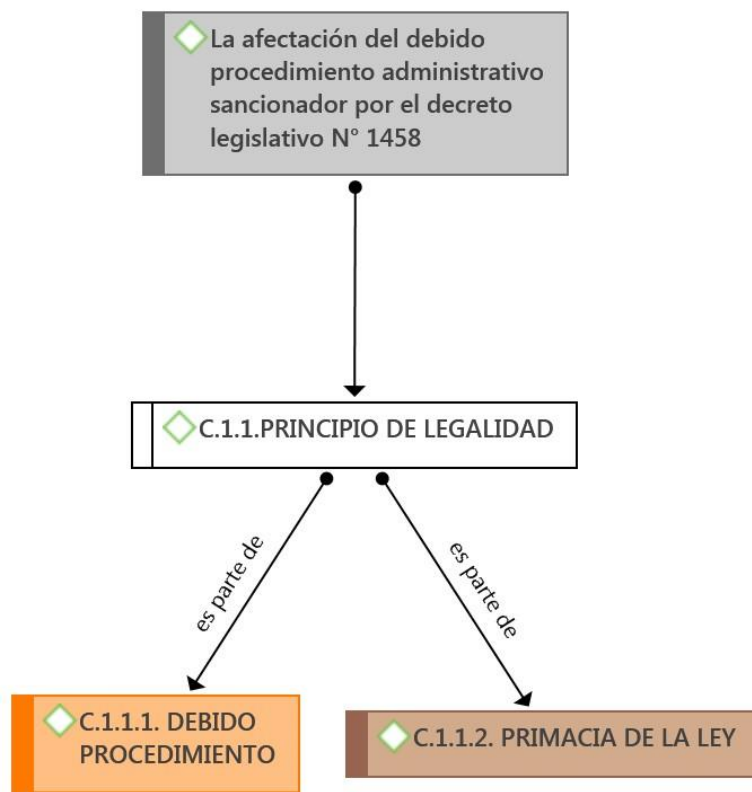
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta primera parte del capítulo se plasmarán los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a os diferentes especialistas en materia jurídica y a los otros protagonistas que forman parte de la materia de análisis siendo ellos efectivos policiales. Asimismo, de las tres categorizaciones se han obtenido las preguntas respectivas que ya fueron codificadas con el programa Atlas.Ti dando como resultado la siguiente información:

Categoría 1: Principio de Legalidad. - El principio de legalidad dio paso a las opiniones que hacen referencia al debido procedimiento y a la primacía de la ley ya que en este caso los servidores públicos de la policía nacional del Perú no tienen facultades capacidad para poder resolver los recursos impugnatorios provenientes de los administrados.

Figura 3

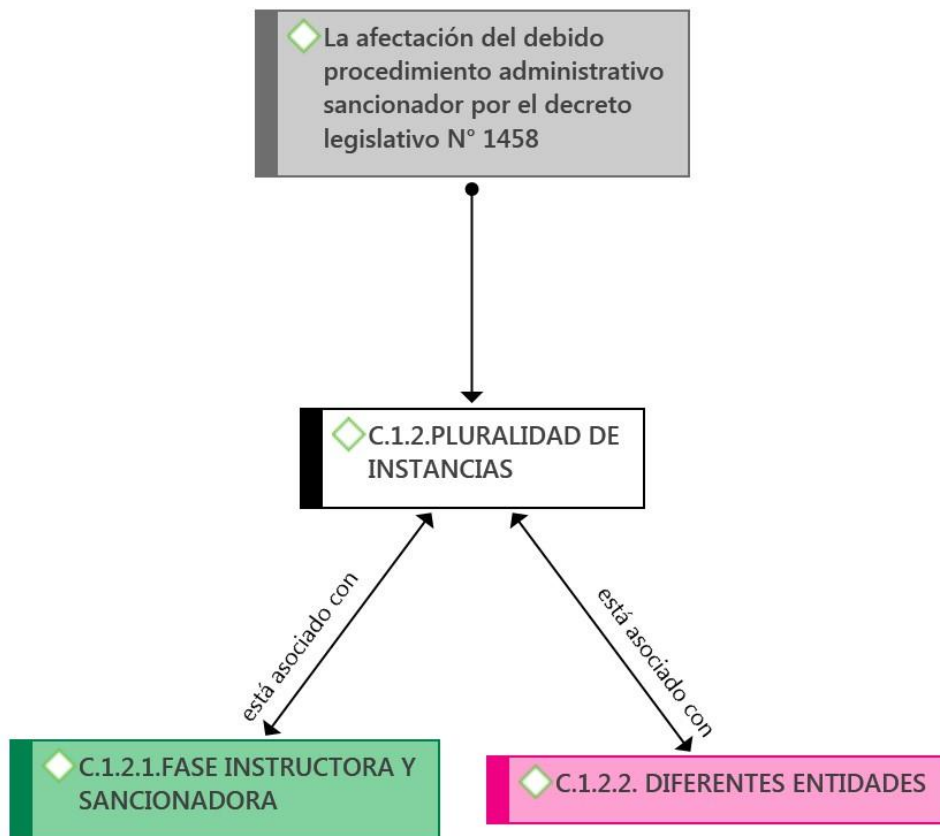
Principio de Legalidad



Categoría 2: Pluralidad de Instancias. - En referencia a la Pluralidad de instancias se tiene como resultado dos putos, el primero referido a la Fase instructora y la Sancionadora y el segundo a las diferentes entidades. En base a lo mencionado la oportunidad de otorgarles a los infractores la posibilidad de poder llevar un proceso correcto respetando sus fases y no dejándolo a una sola entidad a nivel policial quien funge de juez y parte ante los recursos impugnatorios presentados. Se puede entender también un ímpetu inquisitivo o castigador por parte de los efectivos policiales.

Figura 2

Pluralidad de Instancias



Categoría 3: Facultades de la Policía Nacional del Perú. - Dentro de las facultades de la Policía Nacional del Perú en este caso en particular se delimitan límites de su potestad, resultado de la imposición de las multas covid y el análisis de la capacidad de resolver recursos impugnatorios. Todo ello basado en el reglamento de la policía nacional donde se establece cuáles son las labores administrativas que ellos pueden realizar. Asimismo, los efectivos policiales desde el momento de la emisión del decreto legislativo hasta la actualidad no se encuentran capacitados para poder resolver estos casos a pesar de que los recursos impugnatorios son resueltos por un superior este en la mayoría de los casos no es un abogado asimilado de la policía que podría entender de una mejor manera la LPAG que es la matriz del decreto legislativo 1458 que regula las multas covid.

Figura 3

Facultades de la Policía Nacional del Perú

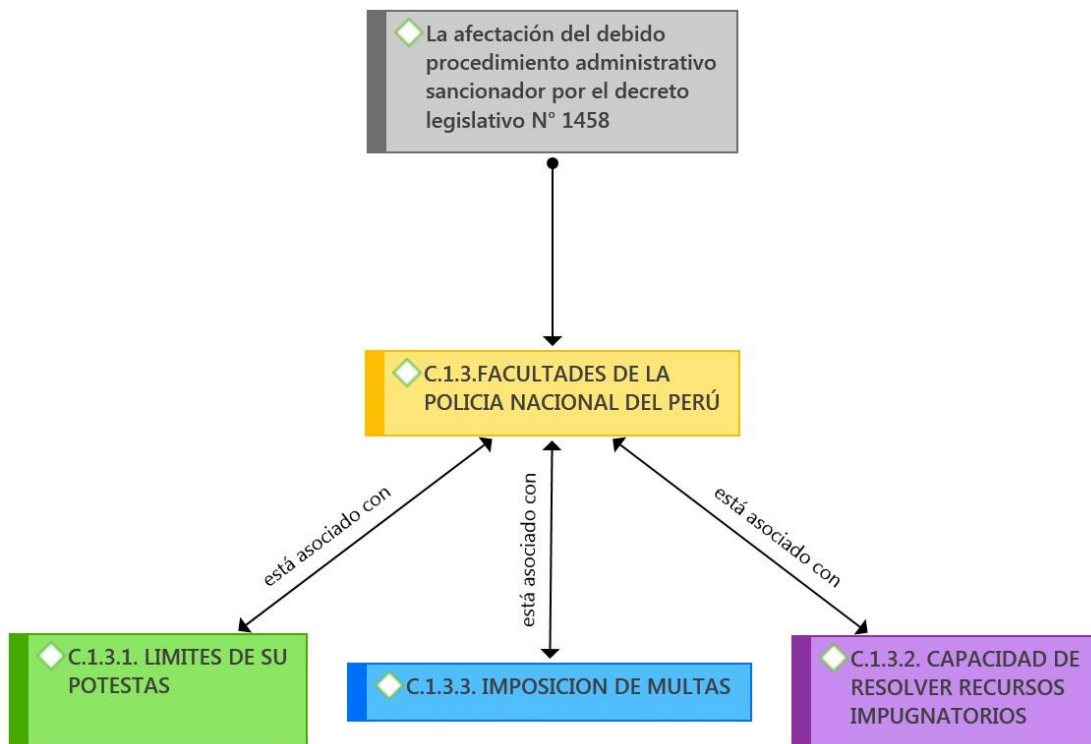


Figura 4

Red de Códigos

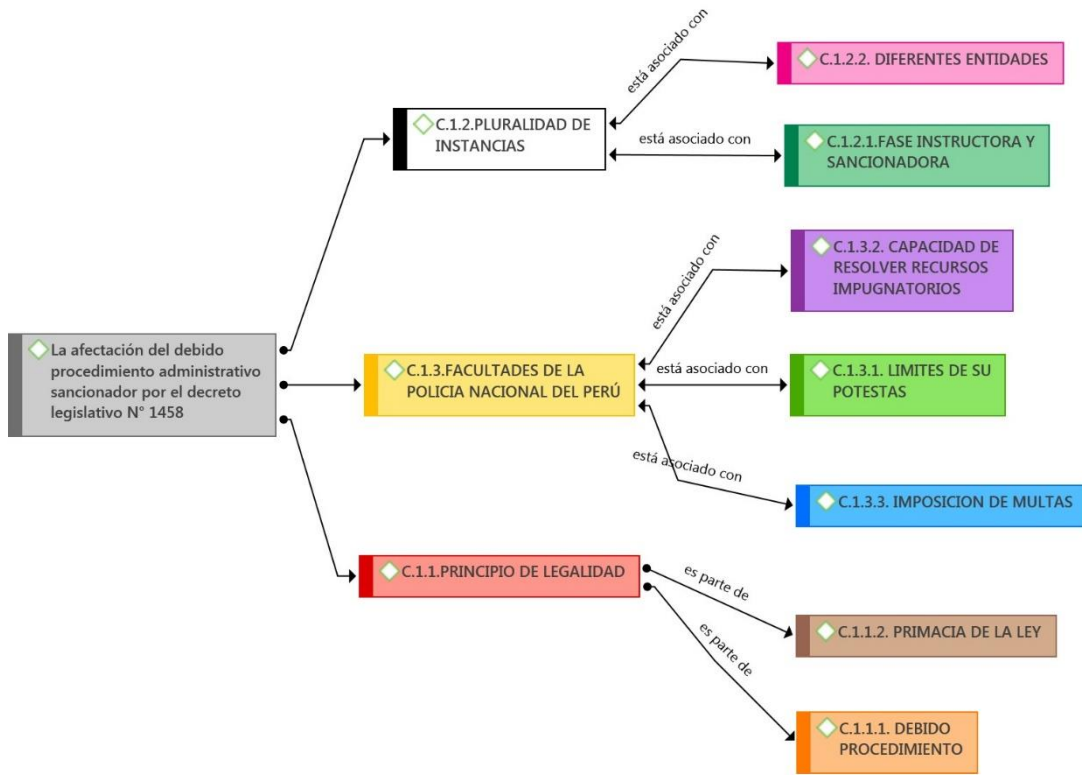


Figura 5

Nube de Palabras



Esta segunda parte del capítulo tiene como finalidad discutir las coherencias y contradicciones que se han obtenido de las entrevistas realizadas a los 5 participantes que tienen amplio conocimiento sobre el problema de la presente investigación, al igual que se comparó y discrepo los resultados con los trabajos previos y las teorías que se encuentran en el marco teórico.

Los entrevistados ACM, JFRP, LRL, BBG, PGS concuerdan que se estaría vulnerando el Principio de Legalidad con el Decreto legislativo 1458, debido a que no se cumple con el debido procedimiento sancionador administrativo que se encuentra enmarcado en la ley 27444, que asimismo la policía nacional del Perú no se encuentra capacitada para resolver recursos impugnatorios que son planteados contra las multas covid.

Las opiniones de los entrevistados coincidieron con la teoría del especialista Coca Caycho (2021) puesto que, consideró sobre el principio de legalidad que todos los administrados tienen derecho a llevar un buen y correcto procedimiento administrativo previo a la toma de decisiones administrativas que les competen. Es así que este principio constituye que la Administración Pública tendrá el deber de tomar decisiones respetando la estructura que conforman el procedimiento, de manera que resultaría evidente la vulneración de este principio al emitir actos administrativos, sin tomar en cuenta lo expresado por los administrados. Por lo que de acuerdo a lo mencionado la sanción administrativa la cual regulaba en el Decreto Legislativo 1458, que al ser de modo automático y sin un anterior proceso administrativo, resulta contrario también a los incisos 3 y 14 del artículo 139 de la Constitución, pues podría imponerse por única vez, cuando en un proceso previo, el imputado no lograra demostrar que la infracción impuesta no se sujeta a los marcos legales implantados.

De lo antes mencionado se genera la controversia de porque si la doctrina y los criterios de los especialistas involucrados concuerdan, porque el Decreto Legislativo N° 1458 no lo toma en cuenta. Cabe resaltar que si bien un estado de emergencia implica reglamentar de manera urgente aquellas acciones que perjudican a la misma

sociedad y el estado, estas deben estar acorde a derecho y más aún si el reglamento ya existente permite que pueda hacerse de manera correcta.

Los entrevistados ACM, JFRP, LRL, BBG, PGS concuerdan en que si se afecta la Pluralidad de instancias puesto que no se cumple con la fase instructora y la fase sancionadora las cuales deben estar a cargo de distintas autoridades y así poder otorgar a los administrados la posibilidad de poder llevar un proceso correcto.

Las opiniones de los entrevistados coincidieron con la teoría del especialista Gómez Gonzales (2018) puesto que este considero que para interponer una multa administrativa tiene que pasar por la fase instructora y luego la fase sancionadora las cuales deben estar a cargo de distintos funcionarios públicos. Sin embargo, no se lleva a cabo, ya que no cumple con la pluralidad de instancias que esto representaría, siendo ilegal dicho proceso. Ya que el principio de legalidad se cumple con la previsión legal de las infracciones y sanciones, puesto que le corresponde a la ley y solo a ella sentar por lo menos el núcleo necesario de las conductas que deberían sancionarse, tema que sería de excluyente y exclusiva reserva legal, motivo por el cual no procedería delegar dichas facultades ni siquiera Presidente de la República.

Se entiende que el control jurídico de los actos en sede administrativa se puede realizar, básicamente, a través de dos mecanismos: los recursos administrativos y la revisión de oficio. Alguna doctrina señala que ambas figuras, si bien tienen el mismo propósito, poseen distinto fundamento. Así, el control jurídico que se realiza mediante la revisión de oficio se sustentaría en la autotutela administrativa y, por su parte, el que se lleva a cabo a través de los recursos administrativos, en el derecho a la defensa o la protección de los intereses de los administrados.

Los entrevistados ACM, LRL, BBG, PGS consideran que la Policía Nacional del Perú no está facultado para resolver los recursos impugnatorios sobre las multas covid y que lleven a cabo el proceso para la realización del cobro de las multas covid, puesto que de acuerdo a su reglamento de la policía nacional no está facultado y capacitado para poder resolver estos casos ante los ciudadanos de a pie, puesto que si bien en

ciertas comisaria existe abogados capacitados para poder llevar acabo el debido procedimiento, no todas las comisarias cuentan con ello.

Las opiniones de los entrevistados coincidieron con lo establecido en la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú , art. 9 sobre las facultades de la Policía Nacional del Perú los cuales están facultados para Realizar registros de personas e inspecciones de domicilios, portar y usar armas de fuego, Intervenir, citar y detener a las personas de conformidad con la Constitución y la ley, Intervenir como conciliador en los casos de conflicto que no constituyan delitos o faltas que alteren el orden y la tranquilidad pública. Así observando que no cuentan con la facultad de resolver recursos impugnatorios.

Por otra parte, el entrevistado JFRP discrepa con lo mencionado por los demás especialistas, puesto que considero que, si debe ser la policía nacional el encargado de resolver los recursos impugnatorios, en base al contexto del año pasado donde nadie realizaba sus actividades y solo podían movilizarse la policía, el ejército y serenazgo entonces el más idóneo es la policía.

Coincidiendo con lo establecido por el Decreto Legislativo N°1458 de 2020, art. 9 sobre la facultad que se les brindo a la policía nacional. El efectivo de servicio policial, que en ejercicio de sus funciones, advierta que una persona no está cumpliendo con las disposiciones instauradas durante el estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional y otros reglamentos dictados con el fin de proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19, deberá ser intervenido in situ, conminándolo a que deje de incumplir las normas, prosiguiendo con la debida identificación del infractor mediante Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería, Pasaporte u otro documento idóneo para la determinación de su identidad, de no ser factible procederá a retenerlo y conducirlo a la Comisaría para dicho fin.

Esta última parte es la más debatible, sin embargos los efectivos policiales sí podrían interponer las multas de modo correcto siempre y cuando se reajusta la ley en mención y se apege a los lineamientos del TUO de la Ley de Procedimiento

Administrativo General. Por otro lado, los recursos impugnatorios podrían derivarse a áreas donde se encuentran los abogados asimilados a la policía, los cuales tienen un conocimiento mucho más amplio de estos temas y se capacitan constantemente en el ámbito administrativo, brindándole así una mejor seguridad jurídica a los ciudadanos.

V. CONCLUSIONES

1. Es claramente notoria la afectación del debido procedimiento sancionador administrativo impuesta por el decreto legislativo N°1458 ya que no cumple con los requisitos en que se basa para poder establecer una correcta sanción. Siendo clara la deficiente interpretación por parte de los responsables de la norma precitada, que tiene por consecuencia una vulneración hacia los ciudadanos ya que no pueden acceder a un procedimiento adecuado y así imposibilita realizar el cobro adecuado de las multas covid.
2. El presente decreto materia de controversia constituye una gran vulneración al principio de legalidad ya que no garantiza el respeto jerárquico que se debe tener ante las normas establecidas y sobre todo si se basan en ellas para delimitar sanciones y actuaciones de carácter obligatorio en medio de un estado de emergencia.
3. Se desprende que ante la errónea interpretación de la ley 27444 aplicada en el D.L. 1458 se afecta la pluralidad de instancias ya que no se brinda la oportunidad de que las personas afectadas puedan acceder a una revisión por una instancia diferente a la marca que es la PNP. Es así, que, se limita al ciudadano de poder hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes.
4. Es claro que los efectivos de la PNP no están facultados para resolver los recursos impugnatorios de las multas covid. Tal y como consta en su reglamento interno, tienen facultades administrativas para sancionar a sus integrantes; entiéndase otros servidores públicos miembros de la PNP. Por lo cual resulta ilegal que un efectivo policial pueda multar a un ciudadano basándose en una ley meramente administrativa en este caso la Ley 27444, la cual es aplicada por los servidores públicos que tienen la facultad de manifestarse en base a ella.

VI. RECOMENDACIONES

El estado peruano podría corregir aquellos aspectos relacionados al Debido Procedimiento Administrativo Sancionador, para que así, las multas comprendidas por el Decreto Legislativo N° 1458 puedan ser cobradas acorde a ley y por ende obtener una recaudación que ayude a la coyuntura actual a través de una intervención justa y acorde a ley. Asimismo, respecto al Principio de Legalidad debe tomarse en cuenta a las personas capacitadas entendiéndose juristas que puedan brindar una solución de apoyo e un estado de emergencia respetando las jerarquías establecidas por nuestra constitución que son la base para las demás normas, decretos entre otros que regirán un orden para la sociedad.

Por otro lado, resulta muy importante tener en cuenta las diferentes instancias para resolver tanto las multas impuestas como su recaudación, de este modo el ciudadano podrá ejercer de manera libre e imparcial su derecho de defensa ante lo que considera que no fue justo.

REFERENCIAS

- Bernardo Zárate, C., Carbajal Llanos, Y., Velasquez Muñoz, R., Figueredo Echeandía, C., Robles Mori, H. (2017) *Metodología de la Investigación*. Lima: Universidad San Martín de Porres. Recuperado, desde: <https://www.usmp.edu.pe/estudiosgenerales/pdf/2017-I/MANUALES/METODOLOGIA%20DE%20LA%20INVESTIGACION.pdf>
- Coca Caycho, J. (2021) ¿Son nulas las sanciones administrativas aplicadas durante el estado de emergencia? *Revista Legis.Pe.* Lima. Recuperado, desde: <https://lpderecho.pe/nulas-sanciones-administrativas-aplicadas-estado-emergencia/>
- Constitución Política del Perú, Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 29 de diciembre de 1993 (Perú) Recuperado, desde: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_d_el_Peru_1993.pdf
- Cueto Urbina, E. (2020). Investigación cualitativa. *Applied Sciences in Dentistry*. Recuperado, desde: <https://revistas.uv.cl/index.php/asid/article/view/2574/2500>
- Escudero Sánchez, C., & Cortez Suárez, L. (2018). Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica. Recuperado, desde: <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>
- Fernández Riquelme, S. (2017). Si las piedras hablaran. Metodología cualitativa de Investigación en Ciencias Sociales. Recuperado, desde: <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/54506/3/Sergio%20Fern%c3%a1ndez%20Riquelme.%20Metodolog%c3%ada%20cualitativa.%20La%20Raz%c3%b3n%20hist%c3%b3rica%20.pdf>
- Fuster Guillen, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y representaciones*. Recuperado, desde:

http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-79992019000100010#:~:text=En%20otras%20palabras%2C%20el%20m%C3%A9todo,la%20vida%20ps%C3%ADquica%20del%20individuo.

Gómez González, R. (2018). La potestad normativa sancionadora municipal. Análisis de la operatividad del principio de legalidad. *Revista Ius Et Praxis*, 23(2), 485-506. Recuperado, desde:

<http://content.ebscohost.com/ContentServer.asp?T=P&P=AN&K=131799890&S=R&D=fua&EbscoContent=dGJyMNHr7ESeqLM4v%2BbwOLCmsEmeqLFSsKe4TLOWxWXS&ContentCustomer=dGJyMPGutk%2B2q7NOuePfgeyx43zx>

Hernández Galindo, J. (2016) Diccionario Jurídico: Poder de policía. *Revista La Voz del Derecho*. Recuperado, desde:

<https://lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/3793-diccionario-juridico-poder-de-policia>

Hidalgo Morales, H. (2018) *el Principio de legalidad y el Debido proceso en la potestad sancionadora del estado: caso de las organizaciones del sistema cooperativo, en la economía popular y solidaria* [tesis de Maestría, Universidad Internacional SEK Ecuador] Repositorio UISEK.

<https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3207/1/TESIS%20FINAL.pdf>

Instituto De Ciencias HEGEL. (20 octubre 2020) Procedimiento Administrativo Sancionador en la Contratación del Estado.

<https://hegel.edu.pe/blog/procedimiento-administrativo-sancionador-en-la-contratacion-del-estado/>

MINJUS (2017). Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador. Lima, Perú, 07 de junio de 2017. Recuperado, desde:

<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/07/MINJUS-DGDOJ-GUIA-DE-PROCEDIMIENTO-ADMINISTRATIVO-SANCIONADOR-2DA-EDICION.pdf>

Orovio Monreal, I. (2020) La débil legalidad de las multas de la Covid dificultará cobrarlas, Barcelona. Recuperado, desde:

<https://www.lavanguardia.com/local/barcelona/20201226/6149215/debil-legalidad-multas-covid-dificultara-cobrarlas.html>

Palacios Bran, R. (2015). *la vulneración al principio de pluralidad de instancias en el proceso arbitral* [Tesis de Doctorado, Universidad Privada Antenor Orrego del Perú]

Perú. Decreto Legislativo N°1267 de 2017, Ley de la Policía Nacional del Perú. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 15 de octubre de 2017. Recuperado, desde:

<http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/DS0262017IN.pdf>

Perú. Decreto Legislativo N°1458 de 2020 Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 14 de abril de 2020. Recuperado, desde:

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-para-sancionar-el-incumplimiento-de-las-decreto-legislativo-n-1458-1865516-1>

Perú Ley N° 27444 de 2001 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 11 de abril de 2001. Recuperado, desde:

<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0005/13-texto-unico-ordenado-de-la-ley-27444-ley-de-procedimiento-administrativo-general-1.pdf>

Picón Arranz, A. (2020) Sanciones administrativas en tiempo de COVID-19: una disminución “alarmante” de garantías. Revista LegalToday. ESPAÑA. Recuperado, desde:

<https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-publico/derecho-administrativo/sanciones-administrativas-en-tiempo-de-covid-19-una-disminucion-alarmante-de-garantias-2020-06-09/>

Ponce Rivera, C. (2017) La actividad probatoria como parte del debido procedimiento en los procedimientos administrativos sancionadores. En la Revista Lex - Revista de la facultad de derecho y ciencia política, pág. Universidad Alas Peruanas (Perú). Recuperado, desde: <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/viewFile/1448/1439> DOI: <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v15i20.1448>

Repositorio UPAO.
[https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/2520/1/RE DOCT DE RE ROBERTO.PALACIOS LA.VULNERACION.AL.PRINCIPIO.DE.PLURALIDAD DATOS.pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/2520/1/RE_DOCT_DE_RE_ROBERTO.PALACIOS_LA.VULNERACION.AL.PRINCIPIO.DE.PLURALIDAD_DATOS.pdf)

Rojas Montes, V. (2020) El principio de tipicidad y el principio de culpabilidad, ¿qué son y cómo aplicarlos? Revista Ius et Veritas. Recuperado, desde: <https://ius360.com/el-principio-de-tipicidad-y-el-principio-de-culpabilidad-que-son-y-como-aplicarlos-veronica-rojas/>

Sánchez Flores, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. *Revista digital de investigación en docencia universitaria*.
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-25162019000100008

Surco Paucar, M (2018). *el procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de los principios constitucionales* [tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú] Repositorio de la universidad autónoma del Perú.
<http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/679/1/SURCO%20PAUCAR%2c%20MADELEYNE%20MARCELINA.pdf>

Wunder Hachem, D. y Gabardo, E. (2018) El principio constitucional de eficiencia administrativa: contenido normativo y consecuencias jurídicas de su violación. Revista mexicana de derecho constitucional. Ciudad de México. Recuperado,

desde: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932018000200131

ANEXOS

ANEXO 1

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

La Afectación del Debido Procedimiento Administrativo Sancionador por el Decreto Legislativo 1458

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: ANTONIO CABELLO MACISIDOR

EDAD: 69 AÑOS

SEXO: MASCULINO

Ocupación: ex Ejecutor Coactivo del BN Fecha de la entrevista: 20/10/2021

Entrevistadores: Delgado Carrión, Fátima Stefany / Maguiño Vigoria, Maricielo Luciana

1.- ¿Considera que el Decreto legislativo 1458, va de acuerdo al debido procedimiento sancionador administrativo?

El D. Leg. N° 1458 viola varios artículos del debido procedimiento sancionador administrativo respecto a las garantías a favor del administrado establecido en la Ley 27444 que es aplicable para todas las entidades de la Administración Pública; (entre otras, se ha reducido los plazos para hacer los descargos y para interponer los recursos impugnatorios) sin embargo, debemos tener presente que la norma se ha emitido en un contexto de Emergencia Sanitaria para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19.

2.- ¿Cree que se debería reestructurar o modificar ciertos aspectos del decreto legislativo 1458?

Tratándose de una norma dada en un contexto de Emergencia Sanitaria cuya aplicación es temporal, carece de objeto modificar o reestructurar el mencionado D. Leg.

3.- ¿Usted considera que se estaría vulnerando el principio de legalidad con la aplicación del decreto legislativo 1458?

El DL 1458 se ha emitido conforme a ley, en mérito de una delegación de facultades otorgadas por el Congreso considero que no se vulnera el principio de legalidad.

4.- ¿Considera que el decreto legislativo 1458 puede ser declarado ilegal y quede sin efecto, sino cumple con lo establecido en la ley general de procedimiento administrativo?

Las multas COVID que han sido emitidas y notificadas al administrado conforme a ley y que se hayan vencido los plazos para interponer los recursos impugnatorios o consentidos son exigibles.

Existe duda respecto si el Ministerio del Interior tenga facultad coactiva otorgada expresamente con una norma con rango de ley conforme lo señala el Artículo 2° de la ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva establece que la facultad coactiva otorgada a la administración pública debe ser expresa.

Artículo 2°. - Definiciones

Para efecto de la presente ley, se entenderá por:

a) Entidad o Entidades. - Aquellas de la Administración Pública Nacional, Regional y Local, que están facultadas por ley a exigir coactivamente el pago de una acreencia o la ejecución de una obligación de hacer o no hacer.

5.- ¿Qué entidad considera usted que la más pertinente para resolver los recursos impugnatorios planteados contra las multas Covid?

De acuerdo a la ley del Procedimiento Administrativo General, los recursos impugnatorios se presentan ante la administración quién ha generado el acto administrativo, en tal sentido la PNP que depende del Ministerio del Interior es quién tiene que resolver los recursos impugnatorio planteados contra las multas COVID.

6.- ¿Considera que se estaría transgrediendo el derecho de los administrados a no otorgarles la posibilidad de acudir a una entidad distinta a que pueda interponer su recurso impugnatorio?

De acuerdo a mi respuesta de la pregunta 5 no se vulnera ningún derecho de los administrados.

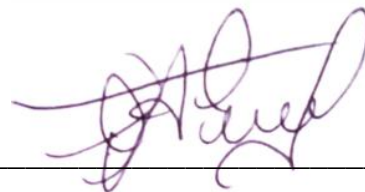
7.- ¿Los efectivos policiales, están capacitados y facultados para resolver recursos impugnatorios, ¿cuál es su apreciación?

La formación académica la PNP no están preparados para resolver los recursos impugnatorios, sin embargo, como cualquier entidad de la administración pública se entiende que la PNP tiene su Área Jurídica quién resuelve los recursos.

8.- ¿usted considera que los recursos impugnatorios resueltos por la policía Nacional, tienen algún efecto jurídico?

Los recursos impugnatorios resueltos conforme a ley y por la instancia administrativa competente sí tienen efecto jurídico.

Lima, 20 de octubre de 2021



ANTONIO CABELLO MACISIDOR

DNI N° 09158606

FICHA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

La Afectación del Debido Procedimiento Administrativo Sancionador por el Decreto Legislativo 1458

Nombre del entrevistado: RAMOS PARI JOEL FERNANDO

Edad: 34

Sexo: masculino

Ocupación: ANALISTA LEGAL DE LA PCM / Fecha de la entrevista: 20/09/2021

Entrevistadores: Delgado Carrión, Fátima Stefany / Maguiño Vigoria, Maricielo Luciana

1.- ¿Considera que el Decreto legislativo 1458, va de acuerdo al debido procedimiento sancionador administrativo?

Si, en principio creo que hay una necesidad. Ahora bien, respecto al fondo considero que existe una necesidad y respecto a la forma considero que un decreto legislativo una norma con rango de ley me parece innecesaria habida cuenta que lo que está regulando en si es el cumplimiento de dos decretos supremos es decir por técnica legislativa, cuando nosotros elaboramos un proyecto de ley o una norma con rango de ley no puede hacer referencia a normas de rango inferior, porque el decreto supremo simplemente se puede modificar o extinguir a través de un decreto supremo aprobado por los ministros es una norma inferior. En tanto el poder ejecutivo pueda derogar estas normas un proyecto de ley como quedaría, además considerando que este decreto legislativo regula los tipos de infracción y normalmente las infracciones se regulan en decretos supremos no en normas con rango de ley porque, más aún considerando que la pandemia ha sido un tema que hemos ido conociendo de a pocos la flexibilidad de un decreto supremo es mucho mejor que una con rango de ley. En cambio, si se hubiera dado solo desde el ejecutivo se podría realizar las modificaciones con suma rapidez y como repito una norma con rango de ley no puede hacer mención a una norma inferior.

2.- ¿Cree que se debería reestructurar o modificar ciertos aspectos del decreto legislativo 1458?

Si, sin duda se deben hacer muchas modificaciones en cuanto al cumplimiento respecto al debido procedimiento. Lo que yo observaría en temas sustanciales por ejemplo en la última parte del decreto legislativo podríamos advertir un noves in ídem por un tema de duplicidad de sanción que serían la muerte civil y también el pago de la multa, por ello una sanción como esta en época de pandemia me parece impertinente, ya que si la naturaleza es disuasiva esto va más allá y se está castigando doblemente al ciudadano. También observo que el procedimiento debería mejorarse ya que es una cosa inmediata la sanción la hace la policía te califica y te impone la sanción es como una etapa de instrucción y sanción a la vez cuando no observamos una debida separación, tenemos que tener etapas claramente diferenciadas y esto es lo que no observamos en este decreto.

3.- ¿Usted considera que se estaría vulnerando el principio de legalidad con la aplicación del decreto legislativo 1458?

No, Yo no considero que a pesar de las obstrucciones que se está advirtiendo se estaría vulnerando el principio de legalidad, algunos podrían interpretar que por ejemplo la LPAG que establece los principios del procedimiento administrativo sancionador rige para todos los procedimientos aun siendo especiales pero lo que ha llevado a que este decreto sea también un decreto legislativo es que esta norma también tiene rango de ley para poder estar al mismo nivel que la LPAG, considero que no se vulnera el principio de legalidad digamos que no adopta todos los contenidos que me exige la LPAG en cuando a procedimientos, es una norma con rango de ley por ende surte efectos jurídicos mientras no se declare la inconstitucional.

4.- ¿Considera que el decreto legislativo 1458 puede ser declarado ilegal y quede sin efecto, sino cumple con lo establecido en la ley general de procedimiento administrativo?

Aquí yo creo que la estrategia de la multa y las posteriores sanciones que advierto al final de decreto que puede entenderse como la muerte civil, creo que no han sido del

todo disuasivas, la sanción económica hay que ver si realmente es proporcional o no a las medidas y si soluciona o no el tema del incumplimiento de las medidas sanitarias. A pesar de ello entendiendo el contexto y hablando de la situación económica del país porque al hacer un análisis de necesidad para proponer una norma tenemos que ver el contexto de la pandemia. Si nos transportamos a un año el comercio no habría y la gente vivía esperanzada en la obtención de un bono exigirle, el pago de multas pecuniarias dado el contexto me parece inadecuado considero que se debió buscar otras alternativas disuasivas y que no necesariamente causen un perjuicio económico al ciudadano. La finalidad de un procedimiento administrativo también puede ser no necesariamente pecuniario, incluso este procedimiento me impone la multa y no me da la oportunidad de recibir una llamada de atención y que la multa sea impuesta por reiterancia por eso concluyo en que podría haber otras medidas disuasivas.

5.- ¿Qué entidad considera usted que la más pertinente para resolver los recursos impugnatorios planteados contra las multas Covid?

Considero que si debe ser la policía en base al contexto del año pasado donde nadie realizaba sus actividades y solo podían movilizarse la policía y el ejército serenazgo entonces el más idóneo es la policía.

6.- ¿considera que se estaría transgrediendo el derecho de los administrados a no otorgarles la posibilidad de acudir a una entidad distinta a que pueda interponer su recurso impugnatorio?

No, ya que si está permitido que la impugnación podría hacerse ante una autoridad superior y no necesita ser otra entidad.

7.- ¿Los efectivos policiales, están capacitados y facultados para resolver recursos impugnatorios, ¿cuál es su apreciación?

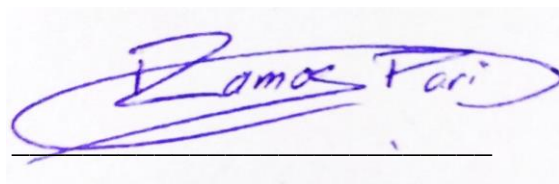
Si, además entendamos que el recurso impugnatorio es ante un superior y en algunos lugares tienen policías asimilados que podrían resolver estos casos, podría resolverse también a través del ministerio del interior que es el este mayor en este caso de la

policía nacional. Por ello considero que no habría ningún inconveniente en que la policía pueda conocer de estos temas.

8.- ¿usted considera que los recursos impugnatorios resueltos por la policía Nacional, tienen algún efecto jurídico?

Si por su puesto en tanto la norma este vigente, si bien advertimos una serie de faltas al principio sancionador que pueden ser observables la norma está vigente y surte efectos jurídicos o en tanto no sea derogada o declarada inconstitucional.

Lima, 20 de septiembre de 2021

A handwritten signature in blue ink, reading "Ramos Pari", enclosed within a large, stylized blue oval. The signature is written in a cursive, somewhat slanted style.

RAMOS PARI JOEL FERNANDO

DNI N° 45639555

FICHA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

La Afectación del Debido Procedimiento Administrativo Sancionador por el Decreto Legislativo 1458

Nombre del entrevistado: LUIS EFREN RUELAS LLERENA

Edad: 51 AÑOS

Sexo: MASCULINO

Ocupación: FUNCIONARIO PUBLICO Fecha de la entrevista: 18/09/2021

Entrevistadores: Delgado Carrión, Fátima Stefany / Maguiño Vigoria, Maricielo Luciana

1.- ¿Considera que el Decreto legislativo 1458, va de acuerdo al debido procedimiento sancionador administrativo?

NO, porque vulnera las fases instructiva y sancionadora de la Ley 27444, asimismo vulnera la pluralidad de instancias.

2.- ¿Cree que se debería reestructurar o modificar ciertos aspectos del decreto legislativo 1458?

Sí, debía dejarse sin efecto.

3.- ¿En su opinión se estaría vulnerando el principio de legalidad con la aplicación del decreto legislativo 1458? ¿Por qué?

Sí, porque los servidores públicos de la policía nacional del Perú no tienen facultades y/o capacidad para poder resolver los recursos impugnatorios provenientes de los administrados.

4.- ¿Considera usted que las multas Covid deberían ser exigibles? ¿Por qué?

No, ya que al no estar de acuerdo a la LPAG el modo de cobro en forma ordinaria como en forma coactiva no podrían tener lugar.

5.- ¿Qué entidad considera usted que la más pertinente para resolver los recursos impugnatorios planteados contra las multas Covid?

Los gobiernos locales provinciales, porque son las autoridades más cercanas a la población.

6.- ¿Considera que se estaría transgrediendo el derecho de los administrados a no otorgarles la posibilidad de acudir a una entidad distinta a que pueda interponer su recurso impugnatorio?

Sí, porque en la Policía Nacional del Perú no tiene facultades.

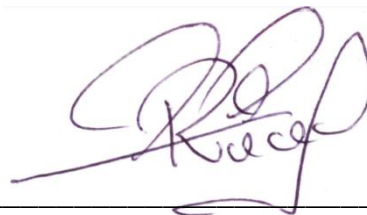
7.- ¿Los efectivos policiales, están capacitados y facultados para resolver recursos impugnatorios, ¿cuál es su apreciación?

NO, están capacitados y tampoco están facultados por su ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú.

8.- ¿Usted considera que los recursos impugnatorios resueltos por la policía Nacional, tienen algún efecto jurídico?

Sí, tienen efecto jurídico, por lo que deben llegar a la vía jurisdiccional, previo agotamiento de la vía administrativa.

Lima, 18 de setiembre de 2021



LUIS EFREN RUELAS LLERENA
DNI N° 29566268

FICHA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

La Afectación del Debido Procedimiento Sancionador Administrativo por el Decreto Legislativo 1458

Nombre del entrevistado: Brian Jaime BARRIENTOS GUTIERREZ

Edad: 27

Sexo: Masculino

Ocupación: PNP **Fecha de la entrevista:** 17 de octubre de 2021.

Entrevistadores: Delgado Carrión, Fátima Stefany / Maguiño Vigoria, Maricielo Luciana.

1. ¿Considera usted que el Decreto legislativo 1458, va de acuerdo al debido procedimiento sancionador administrativo?

Considero que el Decreto Legislativo mencionado no va de acuerdo al debido procedimiento sancionador administrativo, ya que se vulnera el principio al debido proceso.

2. ¿Cree que se debería reestructurar o modificar ciertos aspectos del decreto legislativo 1458?

Considero que sí, debería modificarse, con la finalidad de estar acorde al debido procedimiento sancionador administrativo.

3. ¿En su opinión se estaría vulnerando el principio de legalidad con la aplicación del decreto legislativo 1458? ¿Por qué?

Considero que sí, ya que no va de acorde a la norma, vulnerándose el principio de debido proceso.

4. ¿Considera usted que las multas Covid deberían ser exigibles? ¿Por qué?

Deberían ser exigibles porque de lo contrario la población no cumplirá con las disposiciones.

5. ¿Qué entidad considera usted que la más pertinente para resolver los recursos impugnatorios planteados contra las multas Covid?

Considero que otra opción podría ser las Municipalidades.

6. ¿Considera que se estaría transgrediendo el derecho de los administrados a no otorgarles la posibilidad de acudir a una entidad distinta a que pueda interponer su recurso impugnatorio?

Considero que sí, debería existir otra entidad, debido a que la policía tiene una sobre carga laboral y en algunas oportunidades no cuenta con personal capacitado.

7. ¿En su opinión, los efectivos policiales, están capacitados y facultados para resolver recursos impugnatorios, ¿cuál es su apreciación?

Considero que, si bien algunas dependencias policiales cuentan con efectivos que hayan estudiado derecho, esto no sucede en todas las Comisaría, por lo que deberían ser capacitados o de lo contrario debería haber otra entidad encargada de los recursos impugnatorios.

8. ¿Cree usted, que los recursos impugnatorios resueltos por la policía Nacional, tienen algún efecto jurídico?

Considero que no, ya que como repito no en todas la Dependencias policiales hay efectivos capacitados para resolver recursos impugnatorios.

Lima, 17 de octubre de 2021



Brian Jaime Barrientos Gutiérrez
70829974

FICHA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

La Afectación del Debido Procedimiento Sancionador Administrativo por el Decreto Legislativo 1458

Nombre del entrevistado: Paul Martin GARCIA SANDOVAL

Edad: 29

Sexo: Masculino

Ocupación: Efectivo Policial

Fecha de la entrevista: 20/10/2021

Entrevistadores: Delgado Carrión, Fátima Stefany / Maguiño Vigoria, Maricielo Luciana

1.- ¿Considera usted que el Decreto legislativo 1458, va de acuerdo al debido procedimiento sancionador administrativo?

En primera instancia desconocía respecto al decreto 1458, pero al consultar en línea, data sobre la facultad que el Estado Peruano, otorgó a la PNP para fiscalizar, sancionar y dar cumplimiento de las disposiciones relacionando a la prevención de contagio de esta pandemia mundial covid-19, que nuestro país no fue ajeno.

2.- ¿Cree que se debería reestructurar o modificar ciertos aspectos del decreto legislativo 1458?

Si el presente decreto se publicó con la finalidad de que los PNP tengan la facultad de sancionar a los que incumplen con lo establecido por el Gobierno y viendo la realidad de la mayoría peruanos de sufrir tantas desigualdades, considero que el buen criterio de la mayoría de los PNP para hacer cumplir lo establecido si lo amerita.

3.- ¿En su opinión se estaría vulnerando el principio de legalidad con la aplicación del decreto legislativo 1458? ¿Por qué?

Considero que no, porque primero tendríamos que priorizar la salud y la vida.

4.- ¿Considera usted que las multas Covid deberían ser exigibles? ¿Por qué?

No, porque no todos tendrían la facilidad de pagarlas, Mas aún por el estancamiento económico que sufre la mayoría al pedirles que cumplan con la finalidad de salvaguardar la visa y la salud. Se tiene que comer también.

5.- ¿Qué entidad considera usted que la más pertinente para resolver los recursos impugnatorios planteados contra las multas Covid?

La verdad que desconozco cuál sería una entidad adecuando para estos casos.

6.- ¿Considera que se estaría transgrediendo el derecho de los administrados a no otorgarles la posibilidad de acudir a una entidad distinta a que pueda interponer su recurso impugnatorio?

Claro que sí, todos tienen el derecho de descargarse o expresar sus motivos de dicho incumplimiento y tiene que ser sustentado para tal fin.

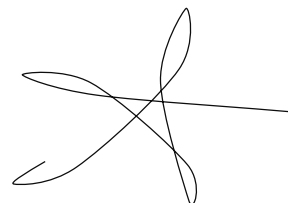
7.- ¿En su opinión, los efectivos policiales, están capacitados y facultados para resolver recursos impugnatorios, ¿cuál es su apreciación?

Si hubiera una mejor orientación y capacitación constante a cada miembro de la policía, podrían resolver cualquier inconveniente, no solo haciendo uso de la ciencia sino del buen juicio y raciocinio que puede tener cada PNP.

8.- ¿Cree usted, que los recursos impugnatorios resueltos por la policía Nacional, tienen algún efecto jurídico?

No conozco mucho del tema, no podría dar mi opinión del presente.

Lima, 20 de octubre de 2021



García Sandoval Paul Martín
46837976

ANEXO 2

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El entrevistado **Arturo Cabello Macisidor**, identificada (o) con Documento Nacional de Identidad N° **09158606** y abajo firmante, ha sido INFORMADA DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION: “La Afectación del Debido Procedimiento Sancionador Administrativo por el Decreto Legislativo 1458”. Por lo que se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación.

Asimismo, se le ha informado que:

- Sus datos se tratarán de forma confidencial;
- Su participación en el estudio es voluntaria;
- Su consentimiento para participar puede ser retirado en cualquier momento sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 17 de octubre de 2021

INVESTIGADORES



FATIMA STEFANY DELGADO CARRION

DNI N° 77066368

LUCIANA MAGUIÑO VIGORIA

DNI N° 72400470

ENTREVISTADO



ARTURO CABELLO MACISIDOR

DNI N° 09158606

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El entrevistado **JOEL FERNANDO RAMOS PARI**, identificado con Documento Nacional de Identidad **N° 45639555** y abajo firmante, ha sido INFORMADA DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION: “La Afectación del Debido Procedimiento Sancionador Administrativo por el Decreto Legislativo 1458”. Por lo que se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación.

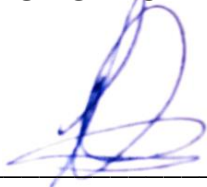
Asimismo, se le ha informado que:

- Sus datos se tratarán de forma confidencial;
- Su participación en el estudio es voluntaria;
- Su consentimiento para participar puede ser retirado en cualquier momento sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.


En la fecha 17 de octubre de 2021

INVESTIGADORES



FATIMA STEFANY DELGADO CARRION


DNI N° 77066368



LUCIANA MAGUIÑO VIGORIA

DNI N° 72400470

ENTREVISTADO



JOEL FERNANDO RAMOS PARI

DNI N° 46837976.

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El entrevistado **LUIS EFREN RUELAS LLERENA**, identificado con Documento Nacional de Identidad **N° 29566268** y abajo firmante, ha sido INFORMADA DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION: “La Afectación del Debido Procedimiento Sancionador Administrativo por el Decreto Legislativo 1458”. Por lo que se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación.

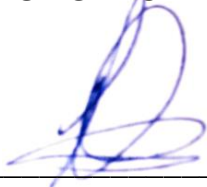
Asimismo, se le ha informado que:

- Sus datos se tratarán de forma confidencial;
- Su participación en el estudio es voluntaria;
- Su consentimiento para participar puede ser retirado en cualquier momento sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 15 de octubre de 2021

INVESTIGADORES



FATIMA STEFANY DELGADO CARRION

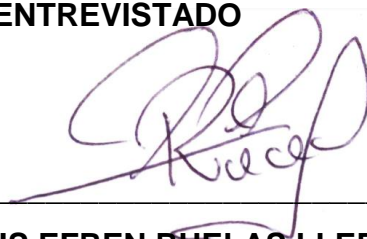
DNI N° 77066368



LUCIANA MAGUIÑO VIGORIA

DNI N° 72400470

ENTREVISTADO



LUIS EFREN RUELAS LLERENA

DNI N° 29566268

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

La (el) entrevistada (o) Brian Jaime BARRIENTOS GUTIERREZ, identificada (o) con Documento Nacional de Identidad N° 70829974 y abajo firmante, ha sido INFORMADA DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION: "La Afectación del Debido Procedimiento Sancionador Administrativo por el Decreto Legislativo 1458". Por lo que se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación.

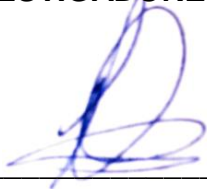
Asimismo, se le ha informado que:

- Sus datos se tratarán de forma confidencial;
- Su participación en el estudio es voluntaria;
- Su consentimiento para participar puede ser retirado en cualquier momento sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 17 de octubre de 2021

INVESTIGADORES



FATIMA STEFANY DELGADO CARRION

DNI N° 77066368



MARICIELO LUCIANA MAGUIÑO VIGORIA

DNI N° 72400470

ENTREVISTADO



BRIAN JAIME BARRIENTOS GUTIERREZ

DNI N° 46837976

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

La (el) entrevistada (o) **Paul Martin GARCIA SANDOVAL (29)**, identificada (o) con Documento Nacional de Identidad N° **46837976** y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION: “La Afectación del Debido Procedimiento Sancionador Administrativo por el Decreto Legislativo 1458”. Por lo que se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación.

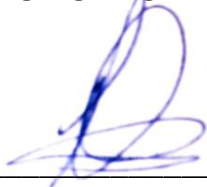
Asimismo, se le ha informado que:

- Sus datos se tratarán de forma confidencial;
- Su participación en el estudio es voluntaria;
- Su consentimiento para participar puede ser retirado en cualquier momento sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 17 de octubre de 2021

INVESTIGADORES



FATIMA STEFANY DELGADO CARRION

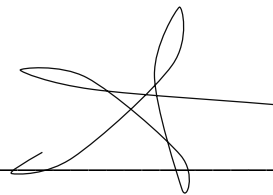
DNI N° 77066368



LUCIANA MAGUIÑO VIGORIA

DNI N° 72400470

ENTREVISTADO



PAUL MARTIN GARCIA SANDOVAL

DNI N° 46837976.

ANEXO 3

TÍTULO	
La Afectación del Debido Procedimiento Administrativo Sancionador por el Decreto Legislativo N° 1458	
ENTREVISTADOS	ANTONIO CABELLO MACISIDOR
	RAMOS PARI JOEL FERNANDO
	LUIS EFREN RUELAS LLERENA
	BRIAN JAIME BARRIENTOS GUTIERREZ
	PAUL MARTIN GARCIA SANDOVAL

UNIDAD	CATEGORIA	CODIGOS	SUSTENTO
La Afectación del Debido Procedimiento Administrativo Sancionador por el Decreto Legislativo N° 1458	C.1.1.PRINCIPIO DE LEGALIDAD	C.1.1.1. DEBIDO PROCEDIMIENTO	
		C.1.1.2. PRIMACIA DE LEY	
	C.1.2.PLURALIDAD DE INSTANCIAS	C.1.2.1.FASE INSTRUCTORA Y SANCIONADORA	
		C.1.2.2. DIFERENTES ENTIDADES	
	C.1.3.FACULTADES DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ	C.1.3.1. LIMITES DE SU POTESTAS	
		C.1.3.2. CAPACIDAD DE RESOLVER RECURSOS IMPUGNATORIOS	
		C.1.3.3. IMPOSICION DE MULTAS	

ENTREVISTADORES	Delgado Carrión Fátima Estefany
	Maguiño Vigoria Maricielo Luciana

ANEXO 4

Matriz Metodológica de Categorización

Titulo	Problema de Investigación	Preguntas de Investigación	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categorías	Subcategorías
La Afectación del Debido Procedimiento Administrativo Sancionador por el Decreto Legislativo N°1458	¿Se afecta del debido procedimiento administrativo sancionador impuesto por el decreto legislativo N° 1458?	¿Existe vulneración al principio de legalidad en el Decreto Legislativo N°1458?	Analizar si se da la afectación del Debido Procedimiento Administrativo Sancionador impuesta por el Decreto Legislativo N°1458	Identificar si se vulnera el Principio de Legalidad en el Decreto legislativo N°1458	Principio de Legalidad	Primacía de la Ley
		¿Cuándo se afecta la Pluralidad de Instancias en el D. Leg? 1458?		Precisar cuándo se afecta la Pluralidad de Instancias en el D. Leg. 1458		
		¿Están facultados los efectivos de la PNP para resolver los recursos impugnatorios de las multas covid?		Reconocer si están facultados los efectivos de la PNP para resolver los recursos impugnatorios de las multas covid.	Facultades de la Policía Nacional	Potestad Administrativa